



## RESOLUCIÓN OCAS-SO-05072016-N°26

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”;

Que, el artículo 212 de la Carta Magna, señala: “Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos; 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado; 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones; 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, determina: “Objeto.- El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales. (...)”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, determina: “Ámbito.- (...) Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo,

#### VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público. (...);

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señala: "Contenido y finalidad.- Constituye el proceso de registro sistemático, cronológico y secuencial de las operaciones patrimoniales y presupuestarias de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero, expresadas en términos monetarios, desde la entrada original a los registros contables hasta la presentación de los estados financieros; la centralización, consolidación y la interpretación de la información; comprende además los principios, normas, métodos y procedimientos correspondientes a la materia. (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-AJ-2016-0226-MEM, del 24 de junio 2016, suscrito por la Mgs. Gabriela Elizabeth Bermeo Valencia, Directora de Asesoría Jurídica, remite al OCAS las reformas al Reglamento de Uso de Vehículos de la Universidad Estatal de Milagro; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar las reformas al Reglamento de Uso de Vehículos de la Universidad Estatal de Milagro, introduciendo en su contenido lo siguiente:

1. *Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto regular y establecer los procedimientos a seguir para el uso, asignación, registro, control, mantenimiento, trámites de seguros y demás actuaciones administrativas y judiciales, relacionados con los vehículos de la Universidad Estatal de Milagro.*
2. *Art. 3.- Asignación de los vehículos.- Los vehículos pertenecientes al sector público se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales.  
Las dos máximas autoridades unipersonales; es decir, la o el Rector y Vicerrector Académico y de Investigación, podrán contar con un vehículo de asignación personal exclusiva, para fines institucionales. Estas asignaciones se darán mediante comunicado directo a la Dirección Administrativa, quien facultará al responsable de la unidad de transporte la emisión del permiso de circulación y asignación exclusiva.  
La Dirección Administrativa en conjunto con el área de Servicios Generales y Áreas Verdes, velarán por el uso correcto de las asignaciones, factibilidad de recurso humano (chóferes) y del parque automotor.  
La máxima autoridad podrá asignar un vehículo para otras autoridades del nivel jerárquico superior de la entidad, aunque sin asignación exclusiva ni personal y solo para uso en días y horas laborables. Esto se lo realizará mediante comunicado a la Dirección Administrativa.*
3. *Art. 6.- Distribución de los vehículos.- La o el Experto en Servicios Generales y Áreas Verdes deberá asignar las unidades automotrices con criterio técnico y atendiendo las necesidades y prioridades institucionales.*
4. *Art. 7.- Seguro de los vehículos.- Todos los vehículos de la UNEMI serán asegurados obligatoriamente. Deberán contar con el SPPAT (sistema público para pago de accidentes de tránsito) vigente, asegurados contra accidentes, incendios, robos, riesgos contra terceros, etc., y contar con el servicio de rastreo satelital.*
5. *Art. 13.- Seguro de los vehículos.- Los vehículos contarán con el Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), estar asegurados contra accidentes, incendios, robos, riesgos contra terceros, etc., y contar con el servicio de rastreo satelital.*
6. *Art. 15.- Notificación de siniestro.- De producirse algún daño, accidente, robo o cualquier otro siniestro, la o el conductor del vehículo debe informar del particular por escrito a la o el Experto en Servicios Generales y Áreas Verdes, en el plazo perentorio de veinte y cuatro (24) horas de ocurrido el siniestro, adjuntando la siguiente documentación:*

### VISIÓN

Se será institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



7. Art. 45.- Solicitud de orden de movilización.- El titular de la Unidad Administrativa o su delegado, autorizará el desplazamiento de la o el servidor en días y horas laborables; para tal propósito, la orden de movilización se tramitará en formatos propios de la entidad.
8. Art. 46.- Registros y estadísticos.- (...) literal c. Control de vigencia de la matrícula vehicular y del SPPAT;
9. Art. 47.- Custodia del vehículo.- (...) La o el conductor es el responsable de verificar la vigencia de la matrícula vehicular y del SPPAT, y siempre estar atentos de la fecha de caducidad de los seguros vehiculares, las condiciones del vehículo y que sus partes y accesorios se encuentren completos al momento de recibirlo, de lo cual dejará constancia en el formulario correspondiente de entrada y salida de vehículos, debiendo entregarlo en igual forma. (...)
10. Art. 48.- Selección del personal.- La Unidad Administrativa de Talento Humano deberá seleccionar al personal de conducción conforme a las normas y procedimientos establecidos en la LOSEP, de acuerdo a las enmiendas constitucionales, emanadas para el efecto. Este personal deberá contar con los siguientes requisitos:
11. Art. 57.- Mal uso de vehículos.- Se concede acción pública para denunciar el mal uso de los vehículos a los que se refiere el presente reglamento. Las denuncias podrán ser verbales o escritas y se presentarán en las ventanillas de recepción de correspondencia de la UNEMI, edificio R, en horas laborales y en garita en horas y días no laborales.
12. Art. 58.- Faltas administrativas.- Además de la responsabilidad civil culposa o indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, están las faltas administrativas que se dividen en: I. Leves: (...) literal e. Perder puntos en la licencia por inoperancia de la o el conductor en el desempeño de las funciones en vehículos institucionales, aplica sólo para chóferes; y, (...) II. Graves (...) literal c. Haber sido suspendida la licencia en el desempeño de las funciones en vehículos institucionales, aplica sólo para chóferes; y, (...) III. Gravísimas (...) literal b. Ocasionar un accidente de tránsito con daños de pérdida total por inoperancia judicialmente comprobada en el desempeño de las funciones en vehículos institucionales, aplica sólo para chóferes; y, c. Ocasionar un accidente de tránsito con pérdidas humanas por inoperancia judicialmente comprobada en el desempeño de las funciones en vehículos institucionales, aplica sólo para chóferes.
13. Art. 59.- Sanciones.- Para las sanciones de las faltas se considerará reincidencia y responsabilidad civil culposa y/o penal, dividiéndose en: (...) III. Gravísimas: (...) literal b. Inicio del trámite de visto bueno o sumario administrativo, para las y los trabajadores. (...)
14. Art. 60.- Aplicación de sanciones.- Las sanciones serán aplicadas según el procedimiento previsto en la Disposición Transitoria Primera del Ro. del OCAS. (...)

15. DISPOSICIONES GENERALES

CUARTA.- Las dudas que se pudieren presentar en la aplicación del Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público, serán absueltas por el contralor general del estado o su delegado.

QUINTA.- En el caso que la primera o segunda máxima autoridad unipersonal no cuente con asignación, se podrá asignar a la autoridad subsiguiente.

SEXTA.- La o el conductor que no cumpla con los plazos presentados en este instructivo, deberá correr con todos los gastos administrativos y judiciales que se deriven del trámite.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los cinco días del mes de julio 2016, en la décima tercera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.  
RECTOR

Lic. Diana Pincay Cantillo  
SECRETARIA GENERAL (E)



**VISIÓN**

Se crea institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

**MISIÓN**

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

SECRETARIA GENERAL